INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS PEÑAS

Corozal - Sucre

Reconocimiento Oficial Decreto 0787 de diciembre de 2002
Nivel de Educación Preescolar, Básica y Media académica
Jornada Matutina DANE: 270215000874 - NIT: 823005088-6

CONTRATO DE SUMINISTRO - INEP - N° 022 DE 2026

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA LAS PEÑAS
NIT: 823.005.088-6
CONTRATISTA: FERNANDO SALGADO PEREZ
NIT: 92.517.892-8 Régimen Común
DIRECCION: calle 22# 25 – 50 Sincelejo - SUCRE
TELEFONO: 3017559383
DURACION: TRES (03) días
VALOR: UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (1.777.860) M/CTE

Entre los suscritos, identificados como aparece al pie de las firmas, quienes obran en calidad de rector de la Institución Educativa Las Peñas, contratante, y de la empresa o proveedor, en condición de contratista, se celebra el siguiente contrato de suministro, previa las siguientes consideraciones: 1. Que de conformidad **al Artículo 2o. Del Decreto 4791 de 2008**, "Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal". 2. Que según lo establecido en el parágrafo del **Artículo 3o. Del Decreto 4791 de 2008**, "se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo". De conformidad 3. De conformidad con el numeral 4 del **Artículo 6o. Del Decreto 4791 de 2008**, es responsabilidad de los rectores "Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería". 4. Que según el **Artículo 17o. Del Decreto 4791 de 2008**, "La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública (Ley 80 de 1993), cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes". Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 13 de la ley 715 de 2001**, y lo establecido en el manual de procedimientos de la Institución. 5. **Que el artículo 2.3.1.6.3.17 del decreto 1075 del 26 de mayo de 2015**. Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Educación compiló lo determinado en el Decreto 4791 de 2008. 6. Que la Institución Educativa requiere el suministro de diplomas, portadiplomas, placa de reconocimiento, pendón, fichas del observador del estudiante y otros documentos impresos para la formación integral de los estudiantes con el fin de propiciar un buen desarrollo de las actividades académicas

y administrativas. En consecuencia, este contrato de suministro de se regirá de conformidad con los términos y condiciones que se establecen a continuación en las siguientes cláusulas:

PRIMERO - OBJETO: CONTRATO 022 DE 2026 CUYO OBJETO ES SUMINISTRO DE 19 DIPLOMAS CON PORTADIPLOMAS, 1 COPIA DE DIPLOMA, 12 DIPLOMAS DE PREESCOLAR EN PAPEL TAMAÑO OFICIO, 25 DIPLOMAS DE QUINTO GRADO EN PAPEL TAMAÑO OFICIO, 1 PLACA DE RECONOCIMIENTO DE 17 X 22 CM, 1 PENDÓN DE 4 X 2 M Y 300 JUEGOS DEL OBSERVADOR DEL ALUMNO CON DOS HOJAS, PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS PEÑAS DEL MUNICIPIO DE COROZAL – SUCRE.

19	Diplomas con portadiplomas.	$ 42.000 c/u	$ 798.000
1	Copia Diploma	$ 12.000 c/u	$ 12.000
12	Diplomas preescolar en oficio	$ 2.000 c/u	$ 24.000
25	Diplomas quinto en oficio	$ 2.000 c/u	$ 50.000
1	Placa de Reconocimiento 17x22	$ 90.000 c/u	$ 90.000
1	Pendón 4x2	$ 280.000 c/u	$ 280.000
300	Juegos del observador de alumno con dos hojas . .	$ 800 c/u	$ 240.000

SUBTOTAL	**$ 1.494.000**
IVA 19%	**$ 283.860**
TOTAL A PAGAR	**$ 1.777.860**

SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: a partir del ONCE (11) al TRECE (13) de noviembre de 2026

TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato de suministro es de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (1.777.860) M/CTE. Cancelados en pagos parciales por la previa legalización de las cuentas de cobro o factura de venta presentados por el mismo.

CUARTA - LUGAR DE CUMPLIMIENTO: INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS PEÑAS DEL MUNICIPIO DE COROZAL CORREGIMIENTO LAS PEÑAS.

QUINTA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La Institución pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Gasto Público Social, Sección 2.1.2.1, GASTOS GENERALES: Ítem, 2.1.2.02.01.003.0.1 MATERIALES Y SUMINISTROS INSTITUCIONALES del presupuesto de la vigencia fiscal de 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0000000037 del 5 de noviembre de 2026.

SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para un cabal y efectivo desarrollo del objeto del presente contrato de suministro el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Entregar los suministros de artículos de papelería la Institución en buen estado.

2. Cumplir la orden en el tiempo pactado

SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Se compromete a cancelar la obligación en forma parcial o total por la previa legalización de la cuenta de cobro o factura y recibida a satisfacción por
el supervisor del contrato.

OCTAVA- SUPERVISION: La supervisión y seguimiento del presente será efectuado por OSMAR BENITEZ, administrativo de la Institución Educativa.

OCTAVA - TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES. La institución educativa al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley.

NOVENA - CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE LOS SUMINISTROS AL ESTABLECIMIENTO. El contratista se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta las cotizaciones presentadas por las empresas que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregará el Material o Equipo al Establecimiento Educativo previa revisión y a entera conformidad
por parte del Rector quien, de ser requerido, cumplirá o delegará en instancia competente la función de interventoría del contrato.

DECIMA - INTERPRETACION Y/O MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el Establecimiento Educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes suministrados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el

Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros suministros de la misma naturaleza sin alterar excesivamente el valor del contrato. Si las modificaciones alteran en un veinte por ciento (20%) o más el valor inicial, el contratista, podrá renunciar a su continuación y se procederá a la liquidación en el estado en que se encuentre.

DECIMA PRIMERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara: Acepto este contrato y manifiesto bajo gravedad de juramento que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la constitución o la ley 80 de 1993; y que no soy responsable fiscalmente de conformidad a lo establecido en la ley 610 de 2000 y que si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme a lo dispone el Artículo 9 del estatuto General de Contratación.

DECIMA SEGUNDA – VIGILANCIA: La Vigilancia del presente contrato de suministro, estará a cargo del Rector quien suscribirá con el contratista por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS PEÑAS, previo recibido a satisfacción de los bienes encomendados.

Atentamente;

GLORIA BALBIN DIAZ
C.C 22.464.618 de Barranquilla
Rectora

FERNANDO SALGADO PEREZ
NIT: 92.517.892-8
Contratista